

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALVARO RIVERA CABRERA Y OTROS
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO
BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA Y OTROS
RADICADO : 2023-00251

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder que cumpla las previsiones del art. 5º de la Ley 2213/2022 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P., donde el asunto este determinado y claramente identificado.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Allegue certificado especial de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 69 de la ley 1579 de 2012, del inmueble sobre el cual se pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva.

3. Teniendo en cuenta el certificado especial de pertenencia, dirigir la demanda en contra de quienes figuren como titulares de derecho real sobre el bien (art. 375-5 CGP)

4. Indicar en los hechos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el actor inició la posesión que reclama.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del CGP., señálense los **linderos actuales** del inmueble cuya usucapión se pretende, área, dirección, folio de matrícula inmobiliaria y descripción que permita su plena identificación y no se preste para confusión.

De igual manera deberá procederse con el predio de mayor extensión.

6. Aportar las pruebas y anexos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, como quiera no fueron allegados.

7.- En virtud de lo dispuesto en el art. 85 del C.G.P., acredítese la existencia y representación legal de las sociedades demandadas. La sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera mediante certificado expedido por dicha entidad.

De igual manera, acredítese la constitución y administración del patrimonio autónomo demandado.

8.- Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, alléguese el avalúo catastral del predio pretendido.

9.- Señálese el nombre, identificación y domicilio de los representantes legales de las sociedades y patrimonio autónomo demandados.

10.-Indíquese la dirección electrónica de los demandantes y demandados.

11.- Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de pretensiones.

12.- Aclárese la dirección del predio, toda vez que se cita "SIN DIRECCIÓN #LOTE 1", lo que no permite su ubicación plena identificación.

13. Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, preséntese la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

La documentación debe estar debidamente escaneada y legible.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26167e0f00453f6e91c2207f2f76b6dc092dfdf2fb90bf18c6a20cd8b77c6617**

Documento generado en 06/07/2023 07:29:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**